

10

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**INFORME TÉCNICO No. 124-2014
DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
LOTIFICACIÓN LA AMISTAD**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 25 de julio de 2014

NOMBRE DEL PROYECTO: LOTIFICACIÓN LA AMISTAD

PROMOTOR: MEJORES CASAS S.A.

REPRESENTANTE LEGAL JOSE L. GOMEZ DE LA LASTRA

PERSONA AUTORIZADA:

UBICACIÓN:
**CORREGIMIENTO DE BOQUERÓN,
DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE
CHIRIQUÍ.**

II. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 18 de julio de 2014, la empresa promotora MEJORES CASAS S.A., a través de su Representante legal, JOSE L. GOMEZ DE LA LASTRA, con cédula 4-102-2314, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores MAGDALENO ESCUDERO y EDUARDO RIVERA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resoluciones IAR -177-2000 e IAR-133-2000, respectivamente (foja 1 del expediente correspondiente).

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la habilitación de veintisiete (27) lotes y la construcción de veintisiete (27) viviendas de una planta, incluye dos o tres recámaras, sala, comedor, baño cocina y lavandería. La lotificación contempla, construcción de calles, cunetas, instalación del sistema de agua potable, electricidad. El proyecto contempla áreas verdes y áreas de uso público. El Área del proyecto es de dos hectáreas más novcientos ochenta y uno con treinta metros cuadrados (2 Ha + 981.30 m²), de la Finca No 65549, propiedad del promotor, ubicada bajo las coordenadas UTM: 1) 328175 E, 938667N; 2) 328140 E, 938764 N 3) 328346 E 938801 N 4) 328353 E, 938717 N; localizadas en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto a las medidas correspondientes al **ambiente físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, el terreno presenta una topografía plana. Dentro del área del proyecto no hay fuente de agua. El terreno colinda con fuente de agua, el río caimito.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna), según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, la vegetación en el área ha sido significativamente modificada, se caracteriza por la presencia de gramíneas y especies de árboles en cercas vivas. La fauna está representada por especies de aves.

Por último, refiriéndonos a la Percepción local sobre el Proyecto (**ambiente socioeconómico**), el Estudio indica que el día 15 de julio de 2014, se aplicaron encuestas a diez (10) personas del área, donde el 100% manifestó que el proyecto, no afectará el ambiente, no afectará la fauna, no afectará fuente de agua y los entrevistados no presentaron motivo por el cual no deba realizarse.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de dicha actividad son: Generación de desechos sólidos y líquidos, aumento de partículas de polvo, pérdida de suelo, contaminación acústica riesgos laborales y accidentes peatonales y vehicular por falta de precaución y señalizaciones; Para los cuales, el Estudio presenta medidas de mitigación y compensación adecuadas para cada uno de los impactos señalados anteriormente, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

Finalmente el **Área de Protección Ambiental de la Administración Regional de Chiriquí**, puede señalar que el proyecto generará impactos ambientales no significativos, por la razón de que las actividades a realizar en la fase de construcción, tiene sus medidas de mitigación, evitando así, la erosión del suelo, contaminación por desechos sólidos y líquidos, afectaciones de la salud por ruido, generación de polvo, riesgos de accidentes a los trabajadores; según lo planteado en el Plan de Manejo Ambiental, Si es así, podemos considerar que dicho proyecto es ambientalmente **VIALBE**, siempre y cuando cumpla con todas las medidas y normas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En adición a los compromisos adquiridos contemplados en el Estudio de Impacto ambiental el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de Chiriquí de la ANAM, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c) Previo de inicio de operación del proyecto, EL PROMOTOR deberá contar con la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales emitida por la autoridad competente (MINSA).
- d) Implementar un Plan de arborización y revegetación con especies ornamentales, grama o cualquier especie acorde al entorno que permita orientar la gestión integral del componente arbóreo dentro del proyecto.
- e) Realizar monitoreo de la calidad del agua del río caimito que colinda con el proyecto, durante la Etapa de construcción trimestralmente. Los resultados deberán presentarse en los informes de cumplimiento.
- f) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de Enero de 2009 "Por el cual se establece la norma Ambiental de calidad de suelos para diversos usos.
- g) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No 70 de 27 de julio de 1973. Reglamento sobre el otorgamiento de permisos o concesiones de agua, para el establecimiento de los pozos dentro del proyecto.
- h) Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM en Chiriquí, cada tres (3) meses y mientras durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

i) Cumplir con la Ley Forestal según lo que establece el artículo 23 “Queda prohibido el aprovechamiento forestal, dañar o destruir árboles o arbustos en zonas circundantes a cualquier cauce natural” y su numeral 2 “...y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”.

j) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

k) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

l) Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado LOTIFICACION LA AMISTAD.


AMARILIS I. ACOSTA G.
Evaluador
NINA KALININA
Jefe del Área de Protección Ambiental

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN ARACH IA - 131 -2014
De 31 de julio de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACION LA AMISTAD**.

El suscrito Administrador Regional de Autoridad Nacional del Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la promotora **MEJORES CASAS S.A.** inscrita en la Ficha 825057, DOC 2541875 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante legal es el señor **JOSE L. GOMEZ DE LA LASTRA** portador de la cédula de identidad personal 4- 102-2314, se propone realizar un proyecto denominado **LOTIFICACION LA AMISTAD**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de julio de 2014, la promotora **MEJORES CASAS S.A.** presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MAGDALENO ESCUDERO y EDUARDORIVERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resoluciones IAR-177-2000 e IAR-133-2000, respectivamente (foja 1 del expediente correspondiente).

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la habilitación de veintisiete (27) lotes y la construcción de veintisiete (27) viviendas de una planta, incluye dos o tres recámaras, sala, comedor, baño cocina y lavandería. La lotificación contempla, construcción de calles, cunetas, instalación del sistema de agua potable, electricidad. El proyecto contempla áreas verdes y áreas de uso público. El Área del proyecto es de dos hectáreas más novecientos ochenta y uno con treinta metros cuadrados (2 Ha + 981.30 m²), de la Finca No 65549, propiedad del promotor, ubicada bajo las coordenadas UTM: 1) 328175 E, 938667N; 2) 328140 E, 938764 N 3) 328346 E 938801 N 4) 328353 E, 938717 N; localizadas en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACION LA AMISTAD**, el Área de Protección Ambiental de ANAM Chiriquí, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, de Chiriquí;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACION LA AMISTAD** cuyo **PROMOTOR** es la empresa **MEJORES CASAS S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. Notificar al Señor **JOSE L. GOMEZ DE LA LASTRA**, representante legal de la empresa **MEJORES CASAS S.A.** de la presente Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **LOTIFICACION LA AMISTAD**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de Chiriquí de la ANAM, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c) Previo de inicio de operación del proyecto, **EL PROMOTOR** deberá contar con la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales emitida por la autoridad competente (MINSA).
- d) Implementar un Plan de arborización y revegetación con especies ornamentales, grama o cualquier especie acorde al entorno que permita orientar la gestión integral del componente arbóreo dentro del proyecto.
- e) Realizar monitoreo de la calidad del agua del río caimito que colinda con el proyecto, durante la Etapa de construcción trimestralmente. Los resultados deberán presentarse en los informes de cumplimiento.
- f) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de Enero de 2009 “Por el cual se establece la norma Ambiental de calidad de suelos para diversos usos.
- g) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No 70 de 27 de julio de 1973. Reglamento sobre el otorgamiento de permisos o concesiones de agua, para el establecimiento de los pozos dentro del proyecto.
- h) Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM en Chiriquí, cada tres (3) meses y mientras durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- i) Cumplir con la Ley Forestal según lo que establece el artículo 23 “Queda prohibido el aprovechamiento forestal, dañar o destruir árboles o arbustos en zonas circundantes a cualquier cauce natural” y su numeral 2 “...y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”.
- j) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- k) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 731-14
FECCHA 31-07-14

/aa

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor del proyecto denominado **LOTIFICACION LA AMISTAD**, la empresa promotora **MEJORES CASAS S.A.** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los treinta y un (31) días, del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


M. Sc. CHRISTOPHER GONZALEZ
Administrador Regional, a.i.
ANAM Chiriquí


NINA KALININA
Jefa del Área de Protección Ambiental
ANAM Chiriquí



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
HOY 06 DE Agosto DE 2014
SIENDO LAS 10:04 DE LA mañana
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: Pose. Henry
De La Losa DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
Christopher NOTIFICADO

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LOTIFICACION LA AMISTAD.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

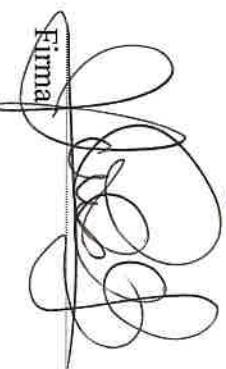
Tercer Plano: **PROMOTOR: MEJORES CASAS S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2 Ha + 981.30 m².**

Quinto Plano:
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. ARACH
131 - 2014 DE 31 DE Septiembre DE 2014.

Recibido por:

José Luis Gómez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

A-102-2314
Nº de Cédula de I.P.

6, Ag. 2014
Fecha